



Bogotá 23 de octubre de 2023

Señores  
**Comisión de Regulación de comunicaciones**  
**Ministerio de Tecnologías y Comunicaciones.**  
Ciudad.

**Referencia.** Proyecto regulatorio “Revisión de régimen tarifario del mercado de envíos masivos”

Cordial saludo.

Cordialmente y en aras de lograr que en el proyecto regulatorio de la referencia se propenda por garantizar la seguridad jurídica, se formulan el comentario y solicitud siguientes:

1. Como se ha informado en oportunidades anteriores, tanto la actual redacción de la definición normativa del servicio de envíos postales masivos como la del del concepto de objetos postales masivos:

A) No dejan clara la cantidad necesaria de objetos postales, para que sean considerados “significativos” y por lo tanto, masivos.

B) No expresa el carácter real y natural del servicio postal masivo, en tanto que omite la calidad necesaria de homogeneidad que debe existir en cuanto al contenido del envío, uso, volumen, valor y demás características de los objetos postales, para que en conjunto sean considerados objetos postales masivos.

Tal situación genera confusión tanto para los operadores como para las autoridades, toda vez que el actual texto normativo es abierto a diferentes interpretaciones sobre lo que es y lo que no es, un envío postal masivo, por ejemplo: se confunde envíos masivos de extractos, facturas, tarjetas, publicidad impresa, recibos, etc, que evidentemente son masivos porque son homogéneos, con envíos derivados de transacciones comerciales tradicionales o de comercio electrónico, que si bien son enviados por un solo remitente, no son homogéneos porque son diferentes unos de otros y por tanto, no son ni pueden considerarse como envíos postales masivos.

Por otra parte los envíos masivos debe sólo considerarse para efectos de orden urbano y en lo que claramente determinó la legislación Postal para el transporte y distribución de extractos, facturas, tarjetas, publicidad impresa, recibos, entre otros.

Lo anterior puede verse al revisar la actual redacción del servicio:

**“SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA:** *Es aquel servicio de mensajería expresa que implica la entrega de objetos postales masivos por un mismo remitente a un operador postal para ser distribuidos entre un número plural de destinatarios, no sujeto a un contrato de adhesión, y que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de los mismos en cuanto a registro individual, recolección a domicilio, curso del envío, rapidez en la entrega, prueba de entrega y rastreo, de conformidad con lo previsto el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009. (Resolución CRC 2567 de 2010, artículo 2)”<sup>11</sup> (subrayado fuera del original)*

Asimismo, el concepto “objetos postales masivos” está regulado de la siguiente manera:



**“1.146. OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA:** Número plural significativo de objetos postales entregados por un mismo remitente a un operador postal de Mensajería Especializada con el fin de que sean distribuidos a un número plural de destinatarios. (Resolución CRC 3036 de 2011, artículo 2)”<sup>[2]</sup> (subrayado fuera del original)

En atención a lo anterior, se propone que los objetos postales masivos sean definidos de la siguiente manera:

**“OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA EXPRESA:** Número plural de xxxxx<sup>[3]</sup> o más documentos o material publicitario que sean homogéneos entre sí, entregados por un mismo remitente a un operador postal, con el fin de que sean distribuidos a un número plural de destinatarios en el ámbito urbano y nacional, con características del orden postal tales como extractos, facturas, tarjetas, publicidad impresa, recibos, que evidentemente son masivos porque son homogéneos.

No son envíos postales masivos los envíos nacionales o internacionales que contengan mercancías y paquetes producto de transacciones comerciales, ventas, expedición de muestras o derivadas de operaciones comercio electrónico.”

Cordialmente

Angélica Rincón  
Directora Ejecutiva  
Cladec Colombia

<sup>[1]</sup> Resolución CRC 5050, artículo 1.228

<sup>[2]</sup> Resolución CRC 5050, artículo 1.146

<sup>[3]</sup> Se recomienda la definición de un número determinado, establecido en consenso entre los operadores y la CRC, de manera que no haya duda sobre la cantidad mínima requerida, para que un grupo de envíos se constituya en envío masivo.